



CARE4TRAUMA

IMPROVING GENDER-BASED VIOLENCE VICTIMS
SUPPORT SERVICES AND THE ACCESS TO
JUSTICE THROUGH TRAUMA-INFORMED CARE

INFORME NACIONAL

ATENCIÓN INFORMADA POR EL TRAUMA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

NATIONAL ASSESSMENT SPAIN
PROYECTO CARE 4 TRAUMA

Noviembre 2022

Índice

Introducción	2
PARTE I - Panorama general: Estado de la cuestión en España y las Comunidades Autónomas de Madrid y Cataluña	6
1. Violencia de género en España, especialmente en las Comunidades Autónomas de Madrid y Cataluña: información general nacional	6
1.1 España	6
1.2 Comunidad Autónoma de Cataluña	7
1.3 Comunidad Autónoma de Madrid	8
2. Datos estadísticos nacionales y legislación más importantes sobre violencia de género en España, Cataluña y la Comunidad de Madrid	9
2.1 España	9
2.2 Comunidad Autónoma de Madrid	10
2.3 Comunidad Autónoma de Cataluña	10
3. Acceso a la justicia, la sanidad y la asistencia social en España, Cataluña y Comunidad de Madrid	11
3.1 España	11
3.2 Cataluña	12
3.3 Comunidad Autónoma de Madrid	14
PARTE II Análisis Documental	17
1. Introducción, método y procedimiento	17
2. Documentos seleccionados	18
3. Abordaje del Trauma en los documentos analizados	20
4. Análisis de contenidos de los documentos seleccionados	20
Parte III Conclusiones	26
Legislación actual, implementación práctica e impacto	26
Bibliografía utilizada	27

Introducción

La violencia de género (VG) en España ha sido objeto de preocupación por parte de las políticas públicas desde la reinstauración de la democracia en el país, en 1975, pero no se legisló de forma integral hasta 2004.

Con más de 1.160 mujeres asesinadas a manos de su pareja o expareja desde que España empezó a contabilizar estas cifras en 2003, y muchas más que han sufrido todo tipo de violencia, la VG sigue afectando a miles de mujeres cada año en este país. Las herencias del régimen franquista, que impuso roles muy diferenciados para hombres y mujeres en la sociedad y normalizó claramente su opresión social, no son la única justificación que se encuentra para la prevalencia de esta forma de violencia. Incluso las generaciones más jóvenes siguen perpetuando prácticas, tanto simbólicas como materiales, que refuerzan la dominación de los hombres sobre las mujeres hasta sus últimas consecuencias: el uso de la violencia en sus diversas formas.

En la primera parte del presente informe, abordaremos la realidad de la VG en España desde el punto de vista legislativo, y el acceso a derechos de las víctimas de este delito. En la segunda parte, se analizarán diversos documentos desde la perspectiva de la Atención Informada por el Trauma (AIT), con el fin de comprender mejor si tales principios y prácticas están legislados, recomendados y aplicados en la prestación de servicios a las víctimas.

Antes de entrar en materia, sin embargo, es pertinente aclarar que la elaboración y comprensión de este informe es particularmente compleja debido a la configuración geopolítica del país: el reino de España está compuesto por 17 comunidades autónomas y 2 ciudades autónomas, con su propio Gobierno y Parlamento y, por tanto, su propia libertad para aprobar leyes relativas a todo tipo de temas, entre ellos, la VG.

El primer reto se refiere al hecho de que, aunque a nivel estatal existe una definición legal clara de la VG, a nivel de cada Comunidad Autónoma el concepto -e incluso la forma de denominarlo- es diferente. Por ejemplo, como se ve a continuación:

Formas de nombrar la violencia de género en cada Comunidad Autónoma ¹	
Violencia de género	Ley española 01/2004, Islas Canarias, Madrid, Galicia, Murcia, Andalucía, Castilla y León, Extremadura.
Violencia contra o hacia las mujeres	Cantabria, Valencia, Islas Baleares, Aragón, La Rioja
Mujeres maltratadas	Castilla la Mancha
Víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales	País Vasco
Violencia sexista	Navarra
Violencia machista	Cataluña

Esto nos lleva al segundo reto encontrado: aunque en España existe una ley integral para abordar la VG que establece su definición y las medidas y procedimientos legales para abordarla, cada Comunidad Autónoma puede desarrollar sus propias leyes en esta materia, estableciendo derechos específicos para las víctimas y circuitos de atención social, jurídica y psicológica, entre otros. Estas leyes nunca pueden proporcionar menos derechos que la ley estatal, pero pueden establecer diferentes definiciones, enfoques, prioridades e incluso identificar diferentes formas de VG, lo que constituye un reto para la prestación de servicios.

Esto conlleva también retos legales importantes ya que tanto el Código Penal como el Código Civil españoles no se adaptan a las leyes de cada Comunidad Autónoma y responden únicamente a la ley española de 2004 en la que se define la VG. Esto significa que una determinada conducta puede ser considerada una

¹ Estévez Crespo, M.D., (2012)

forma de VG en una Comunidad Autónoma concreta, pero al no ser entendida como VG por la ley española, no podrá ser perseguida legalmente como VG y tendrá que encuadrarse en otra ley genérica.

Otra implicación de esta diversidad jurídica es la labor que desarrollan las y los profesionales del Derecho en cada Comunidad Autónoma. Muchas veces, al no estar reconocida en el Código Penal la forma de VG que sufren las víctimas, la labor de los y las abogadas consiste en traducir el hecho violento a otra categoría de hecho que sí esté tipificada en el Código Penal, entendiendo que muchos hechos de VG no llegan a ser juzgados como tal sino como violencia genérica, acoso genérico, etc.

Existe, sin embargo, un artículo en el Código Penal español (Art. 22, 4º) que establece que cualquier delito se agrava si está motivado por razones de discriminación, entre ellas, la discriminación por razón de sexo. Esta agravante es una circunstancia modificativa de la responsabilidad, que determina un aumento de la pena correspondiente al delito por suponer una mayor peligrosidad del sujeto o una mayor antijuridicidad de su conducta.

Aunque la introducción de la agravante de género como motivo de discriminación de la mujer en el Código Penal se publicó el 31 de marzo de 2015 en la Ley Orgánica 1/2015, en su artículo 22, no es hasta hace unos años cuando el Tribunal Supremo ha determinado que para aplicarla no es necesario que exista una relación previa entre la víctima y el agresor. Esto es significativo porque, según la ley española, se entiende por VG la ejercida por el hombre sobre la mujer "por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia"².

Las expertas entrevistadas para este informe consideran que limitar la definición legal de VG a hombres y mujeres que mantienen o han mantenido una relación afectiva va en contra de la Convención de la CEDAW³, que establece que "la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

También se entiende que va en contra de la definición de la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Pekín en 1995, donde se define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia basado en el género", no especificando la necesidad de ninguna relación afectiva previa o actual.

El Código Penal español sigue esta misma lógica de relacionar la VG con la existencia de una relación afectiva y en su artículo 173, 2) establece: "El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia (...) o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar (...) será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que este informe se centrará en España y las Comunidades Autónomas de Madrid y Cataluña, representamos esta información en la siguiente tabla para proporcionar una comprensión más clara.⁴

² Ley Orgánica 1/2002, Art. 1

³ Asamblea General de las Naciones Unidas, (1979)

⁴ Esta tabla no representa todas las diferencias entre estas 3 leyes, ya que son muchas y supondrían un enfoque mucho más complejo, sino las que parecen más relevantes a efectos de este informe. Tampoco detalla cada ley por las mismas razones.

Diferencias entre las leyes de violencia de género en España, Comunidad Autónoma de Madrid y Comunidad Autónoma de Cataluña

	Ley española 01/2004	Ley Catalana 17/2020	Ley de Madrid 5/2005
C o n c e p t o	La ley define la violencia de género como: (...) <i>todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. 4. La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero.</i>	La ley define la violencia machista como: <i>“violación de los derechos humanos a través de la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y de la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, las intimidaciones y las coacciones, tiene como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado.”</i>	La ley define la violencia machista como “toda agresión física o psíquica a una mujer, que sea susceptible de producir en ella menoscabo de su salud, de su integridad corporal, de su libertad sexual, o cualquier otra situación de angustia o miedo que coarte su libertad. Asimismo, se considera Violencia de Género la ejercida sobre los menores y las personas dependientes de una mujer cuando se agrede a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquella.
R e l a c i ó n	Para determinar la violencia de género es necesaria la existencia de una relación afectiva . Si no hay relación afectiva de por medio, se considera sólo como violencia genérica, aunque agravada por motivaciones de discriminación de Género.	No es necesario que exista o haya existido algún tipo de relación afectiva entre un hombre y una mujer o una mujer transexual para establecer la existencia de violencia de género. Todas las formas de violencia de un hombre hacia una mujer pueden considerarse VG.	No se exige que exista o haya existido algún tipo de relación afectiva entre un hombre y una mujer para establecer la existencia de violencia de género, aunque la ley entiende como violencia de género: las agresiones físicas o psíquicas ejercidas sobre la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Sin embargo, otras formas de violencia no exigen un vínculo de parentesco.

F o r m a s d e V G	La ley establece que la violencia de género adopta dos formas principales: física y psicológica	La ley establece que la violencia de género adopta ocho formas principales : física, psicológica, económica, sexual, vicaria, obstétrica y de derechos sexuales y reproductivos, de segundo orden y digital.	La ley establece que la violencia de género adopta siete formas principales : Las agresiones físicas o psíquicas a las mujeres por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o haya estado ligado a ella por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia; Las agresiones y abusos sexuales contra las mujeres; La mutilación genital femenina; La inducción a una mujer al ejercicio de la prostitución, utilizando violencia, intimidación o engaño, o con abuso de la situación de inferioridad, necesidad o vulnerabilidad de la víctima; El acoso sexual en el trabajo. ; Detenciones ilegales, amenazas y coacciones; Tráfico o facilitación de la inmigración clandestina de mujeres con fines de explotación sexual.
Á m b i t o s d e V G	La ley no establece claramente los ámbitos en los que puede producirse la violencia de género	La ley establece ocho ámbitos en los que se puede producir la violencia de género: ámbito de la pareja; ámbito familiar; ámbito laboral; ámbito social o comunitario; ámbito digital; ámbito institucional; ámbito de la vida política y de la esfera pública de las mujeres; ámbito educativo.	La ley no establece claramente los ámbitos en los que puede producirse la violencia de género.

D e r e c h o s d e a s i s t e n c i a	Derecho a la información, asistencia social integral y asistencia jurídica gratuita; Derecho a la información. Derecho a la atención integral. (Información a las víctimas; Atención psicológica; Apoyo social; Seguimiento de las reivindicaciones de los derechos de las mujeres; Apoyo educativo a la unidad familiar; Formación preventiva en valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos; Apoyo a la formación e inserción laboral). Derecho a la asistencia sanitaria. Asistencia jurídica. Derechos laborales y de Seguridad Social.	Las mujeres que se encuentren en situación de riesgo o de violencia sexista tienen derecho a recibir de forma inmediata una protección integral, real y efectiva por parte de las administraciones públicas de Cataluña. Las garantías de protección deben ser aseguradas tanto por medios tecnológicos como por los servicios policiales, así como por cualquier otro medio que asegure la protección de las mujeres. Derecho a la atención y asistencia sanitaria específica. Derechos de atención y reparación (Vivienda; formación ocupacional; atención y asistencia jurídica; Comparecencia de la administración de la generalidad en procedimientos penales; prestaciones económicas). Acceso a los servicios de la red de atención a la violencia sexista.	1. Las medidas de asistencia integral comprenderán todas aquellas actuaciones previstas en esta Ley y dirigidas a: a) Informar y orientar a las víctimas sobre sus derechos y recursos existentes. b) Atender la salud física y mental de las víctimas, promoviendo la recuperación de las consecuencias de la violencia. c) Atender las especiales necesidades económicas, laborales, jurídicas, educativas, culturales y sociales de las víctimas derivadas de la situación de violencia. d) Atender las necesidades de acogimiento temporal, garantizando su manutención, alojamiento, accesibilidad y seguridad en los casos en que proceda. e) Proporcionar seguridad a la víctima a través de los medios técnicos posibles. Para disponer de los derechos asistenciales y económicos recogidos en esta Ley, será necesario que las mujeres víctimas dispongan de un título habilitante que se acreditará con la correspondiente orden de protección, sentencia condenatoria o medida cautelar. Existen algunas excepciones a este requisito.
--	--	---	---

Tabla 1: Diferencias entre las leyes de violencia de género en España, Comunidad Autónoma de Madrid y Comunidad Autónoma de Cataluña

PARTE I - Panorama general: Estado de la cuestión en España y las Comunidades Autónomas de Madrid y Cataluña

1. Violencia de género en España, especialmente en las Comunidades Autónomas de Madrid y Cataluña: información general nacional

1.1 España

Las primeras leyes que abordan la VG en España datan de 1989, cuando la LO 3/1989, de 21 de junio, por la que se actualiza el Código Penal, introdujo el art. 425 por el que se tipificó por primera vez el delito de violencia doméstica. Dicho delito se definía por tres características: (i) el sujeto pasivo debía ser un "cónyuge o persona a la que estuviese ligado por análoga relación de afectividad, así como sobre los hijos sujetos a patria potestad, o tutelados, menores o incapaces sujetos a su guarda o custodia de hecho", (ii) habitualidad y (iii) violencia física. Este tipo penal constituye la base sobre la que se construyó el actual sistema de protección efectiva de las supervivientes de VG.

En 1998 se desarrolló en España el Primer Plan de Acción contra la violencia de género en el ámbito doméstico y, en 1999, se introdujeron una serie de reformas procesales para perseguir de oficio la violencia doméstica, adquiriendo así una perspectiva institucional y pública. Entre otras: la violencia psicológica como delito; la eliminación de la denuncia previa como requisito para la persecución de la violencia; la pena de prohibición de aproximación a la víctima; y el flujo constante de información a la víctima si se producía algún cambio en la actuación procesal que pudiera suponer un peligro.

En 2001 se puso en marcha el II Plan Integral contra la Violencia Doméstica (2001-2004), que mantiene las líneas de actuación del anterior, y en 2003 se aprobó la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas específicas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

La ley más significativa y en la que se basa el sistema actual es la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Esta ley supuso un giro en la política criminal al introducir tipos agravados por razón de género (hombre contra mujer), entendiendo que la violencia de género es "el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad". El ámbito de aplicación de la Ley abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las supervivientes, como la normativa civil que afecta al ámbito familiar y de convivencia donde se producen principalmente las agresiones, así como el principio de subsidiariedad en las Administraciones Públicas.

Finalmente, a finales de 2022, se aprobó la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Esta ley regula los delitos contra la libertad sexual y constituye un gran paso para garantizar los derechos de las mujeres. Algunos de los principales cambios tienen que ver con:

- › La eliminación de la distinción entre agresión y abuso sexual: todas aquellas conductas que atenten contra la libertad sexual sin el consentimiento de la otra persona pasan a denominarse agresiones sexuales (en los nuevos artículos 178 a 180 CP);
- › Se introduce expresamente como forma de comisión de la agresión sexual la denominada "sumisión química" o mediante el uso de sustancias y psicofármacos que anulen la voluntad de la víctima (nuevo art. 180.1.7º CP). Esta reforma incluye la posibilidad de castigar también a la persona que se haya aprovechado de esta situación de la víctima, lo que se conoce como "sumisión química", aunque no haya sido la persona que suministró las drogas, como una agresión sexual del art. 178.2 CP;
- › Asimismo, se incorporan conductas agresivas a través de Internet y redes sociales como el child grooming, con la intención de ampliar en cuanto a las penas privativas de libertad. Con esta novedad, se pretende dar respuesta especialmente a la violencia sexual cometida en el ámbito digital.

Todas las Comunidades Autónomas recogen en sus Estatutos de Autonomía los principios de igualdad entre mujeres y hombres, así como la obligación de los poderes públicos de asegurar y garantizar sus derechos

constitucionales, la adopción de las medidas necesarias para alcanzar la igualdad real y efectiva entre las personas, y garantizar la participación de todos en la vida comunitaria, social, política, económica y cultural.

1.2 Comunidad Autónoma de Cataluña

Cataluña es conocida por haber desarrollado algunas de las leyes más progresistas en cuanto al abordaje de la VG, arraigadas en un fuerte movimiento feminista y en el compromiso de profesionales y políticos. Desde 2008, Cataluña ha desarrollado una sólida red de más de 150 servicios públicos distribuidos por todo el territorio y que cumplen diferentes funciones para garantizar la prevención, atención, asistencia, protección, recuperación y reparación integral de las mujeres y los niños víctimas de este delito. Asimismo, desde la primera ley catalana contra la VG de 2008, se ha llevado a cabo una actualización de la ley para tener en cuenta las nuevas formas de VG y actualizar algunos de los conceptos establecidos en 2008.

El desarrollo de la primera legislación a nivel catalán en materia de VG se remonta a los años 80: en Cataluña, la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Mujer se creó en 1987, mediante el Decreto 25/1987, de 29 de enero. Los objetivos de esta Comisión eran promover la igualdad de derechos y la no discriminación entre hombres y mujeres y abogar por la participación equitativa de las mujeres en la vida social, cultural, económica y política. Esta Comisión promovió, en 1989, la creación del Instituto Catalán de la Mujer, con el objetivo de "facilitar y potenciar la función de garante del cumplimiento de la Ley de Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres y de la aplicación de su transversalidad" y "elaborar y ejecutar todos los proyectos y propuestas relacionados con la promoción de la mujer, para hacer efectivo el principio de igualdad en el ámbito de competencias de la Generalitat".⁵

Desde entonces, se han aprobado

- › Siete Planes de Acción para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres (1989-1992, 1994-1996, 1998-2000, 2001-2003, 2005-2007, 2008-2011, 2012-2015);
- › Un Plan Integral de Prevención de la Violencia de Género y Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia (2002-2004);
- › el Plan director de formación en equidad de género de Cataluña 2017-2020

En 2008 se aprobó la **Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista**, que supone un paso fundamental en el abordaje de la violencia en el territorio y representa una mejora cualitativa respecto a la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género aprobada por el Congreso de los Diputados en diciembre de 2004. Mientras que esta ley estatal reconoce los derechos de las mujeres afectadas por la VG estrictamente en el marco de la pareja o expareja, la ley catalana amplía el ámbito para incorporar todas las formas de violencia contra las mujeres por el hecho de serlo, denominándola violencia sexista y abandonando así el ámbito exclusivo de la pareja. Además, esta es la ley que define y estructura la Red de Atención a la Violencia de Género de Cataluña, que se explicará en el punto 3 de esta primera parte del informe.

En 2020 se aprobó la **Ley 17/2020, de 22 de diciembre, por la que se modifica la denominada Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista**. Esta ley pretende ampliar, reforzar y actualizar la Ley 5/2008, así como proteger los derechos de las mujeres transexuales y de las personas no binarias, con el fin de respetar la diversidad de género. Los puntos más destacados de esta ley son:

- la regulación de la violencia institucional como ámbito específico, con la definición de la diligencia debida y la especificación de que dicha violencia puede ser causada tanto por acción como por omisión;
- la regulación de la violencia digital;
- la inclusión de una definición de consentimiento sexual, que establece como requisito esencial la necesidad de la libre voluntad expresa;
- la inclusión de la discriminación por maternidad como forma específica de VG en el ámbito laboral;

⁵ Generalitat es el nombre del Gobierno catalán

- la previsión de que para cualquier mujer cuando acuda a una comisaría a interponer una denuncia como consecuencia de haber sufrido alguna de las manifestaciones de violencia sexista, la Policía de Cataluña (Mossos d'Esquadra) deberá requerir al Colegio de Abogados la presencia de un letrado que le garantice la asistencia letrada desde el momento inicial de la denuncia;
- la ampliación de los tipos de violencia en el ámbito social y comunitario y las formas de violencia machista;
- la necesidad de formación profesional a todos los niveles.

Esta ley también actualizó las formas de violencia que se establecieron en 2008 para contemplar las siguientes:

- a) Violencia psicológica
- b) Violencia física
- c) Violencia sexual
- d) Violencia económica
- e) Violencia obstétrica y vulnerabilidad de los derechos sexuales y reproductivos
- f) Violencia digital
- g) Violencia de segundo orden
- h) Violencia vicaria

1.3 Comunidad Autónoma de Madrid

La Comunidad de Madrid ha sido pionera en la lucha contra la Violencia de Género, poniendo en marcha algunos servicios de atención desde 1984, año en el que se abrió la primera Casa de Acogida para mujeres. Desde ese momento, la Comunidad de Madrid se ha comprometido firme y activamente en la lucha contra la VG, materializando sus primeras actuaciones a través de los Planes de Igualdad de Oportunidades, que incluían medidas específicas para apoyar a las mujeres víctimas de la VG. “En el año 2001 se aprueba el Programa de Acciones contra la Violencia de Género (2001-2004), que constituyó un avance de uno de los objetivos del IV Plan de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres y que desarrolló importantes acciones en las áreas de prevención, atención y apoyo a las víctimas y cooperación y coordinación institucional y social, y permitió sentar las bases de una red de asistencia y protección para las mujeres víctimas de Violencia de Género, mereciendo ser destacado el papel que las Corporaciones Locales han venido desempeñando en el desarrollo de estas tareas a lo largo de los últimos años, al colaborar estrechamente con la Administración regional en su empeño por desterrar de nuestra sociedad la lacra que representa la Violencia de Género.”⁶

En el año 2003 y al amparo del Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, se creó el **Observatorio Regional de la violencia de género**, como órgano integrador de las políticas contra la VG que se llevan a cabo en la Comunidad Autónoma. Desde el año 2005, la Comunidad de Madrid cuenta con una ley integral para hacer frente a la VG, la **Ley 5/2005, de 20 de diciembre, de actuación integral contra la violencia de género**, que supone un nuevo paso para prevenir y combatir este tipo de violencia en un sentido amplio e integral, atendiendo a todas las posibles situaciones en las que se manifiesta la VG ejercida por los hombres hacia las mujeres, como expresión de desigualdad.

La ley se centra, por un lado, en **acciones de sensibilización y prevención**, entre las que se incluyen: medidas en el ámbito de la publicidad y los medios de comunicación; medidas para detectar situaciones de riesgo; prevención en el ámbito educativo, y en el ámbito laboral, formación del personal sanitario, docente, servicios sociales y otros profesionales.

Por otro lado, la ley también se centra en **acciones de protección y atención**, entre las que destacan: Sistemas especiales de protección; información y orientación jurídica; derecho a la asistencia jurídica gratuita y acción popular. En cuanto a las **acciones para la recuperación integral** de las mujeres, la Ley establece estrategias de acogida temporal; acceso a una vivienda con protección pública; sistema de ayudas económicas; atención psicológica y social; medidas en el ámbito educativo; medidas en el ámbito sanitario y medidas en el ámbito laboral y del empleo.

⁶ Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

Por último, establece **acciones de coordinación y cooperación institucional** como la coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; los principios y circuitos que rigen la actuación de la Comunidad de Madrid; la coordinación con las entidades locales; el Observatorio Regional de la Violencia de Género; establece el Sistema Autonómico de Asistencia a Víctimas de Violencia de Género y la colaboración con entidades privadas y asociaciones sin ánimo de lucro.⁷

Otra directriz importante es la **Estrategia de Madrid contra la Violencia de Género (2016-2021)**⁸, que refleja el compromiso del Gobierno regional en la lucha contra la VG. Se estructura en ejes, objetivos y medidas, que recogen las cuestiones prioritarias en materia de VG a desarrollar en el periodo 2016-2021:

Eje I: Sensibilización y Prevención.

- › Campañas de sensibilización y publicidad.
- › Labor preventiva y de denuncia de los medios de comunicación sobre la violencia contra las mujeres.
- › Acciones de prevención en el sistema educativo.
- › Prevención del acoso sexual en el trabajo.
- › Formación de profesionales.

Eje III: Coordinación, monitorización y evaluación

- › Coordinación entre profesionales
- › Estudios e investigación
- › Monitorización y evaluación de las acciones emprendidas

Eje II: Atención Integral

- › Información y orientación.
- › Atención y protección de las víctimas.
- › Orientación y asistencia jurídica especializada.
- › Inserción social y laboral de las víctimas
- › Ayudas económicas y prestaciones sociales.
- › Acceso a la vivienda
- › Informes profesionales.
- › Colaboración institucional
- › Rehabilitación de los maltratadores

2. Datos estadísticos nacionales y legislación más importantes sobre violencia de género en España, Cataluña y la Comunidad de Madrid

2.1 España⁹

- La **tasa de mujeres víctimas de VG** por cada 10.000 mujeres fue de 66 en toda España en 2021.
- Baleares se situó por encima de la media nacional, con una ratio de 103; Murcia, 88,9; Comunidad Valenciana, 86,6; Canarias, 81; Andalucía, 74,7, y Madrid, 70,7. Las tasas más bajas se dieron en Castilla y León, donde se registraron 42,6 víctimas por cada 10.000 mujeres; Galicia, con 44,5 y País Vasco, con 47,1.
- Durante el año 2021, **los juzgados españoles recibieron un total de 162.848 denuncias** por VG, cifra que arroja una media de 446 denuncias diarias y supone un 8% más que en el año anterior, en el que se registraron 150.785 denuncias;
- Dos de cada tres mujeres víctimas (66,87%) tenían **nacionalidad española**.
- El 73,08% de las denuncias fueron **presentadas por la propia víctima**, directamente en el juzgado o a través de atestados policiales.
- Las denuncias por **intervención directa de la policía** se situaron en el 13,72% de los casos.
- El número de denuncias presentadas por **familiares de la víctima** se mantuvo un año más en niveles muy bajos (1,56%), mientras que los partes de lesiones recibidos directamente en el juzgado representaron el 8,38% de las denuncias.
- En 2021, en 15.720 casos la víctima de VG se acogió a la **dispensa de la obligación legal de declarar**, lo que supone un porcentaje del 9,86% respecto al total de mujeres víctimas de VG

⁷ Cabrera Mercado, R. & Carazo Liébana, M.J. (2010)

⁸ Dirección General de la Mujer (2016)

⁹ Recuperado de <https://poderjudicial.es>

- Durante 2021 se solicitaron en los órganos judiciales un total de **43.736 órdenes de protección** y siete de cada diez órdenes han sido concedidas (71,36%)
- Dos de cada tres mujeres (67,2%) que solicitaron protección eran españolas y el 1,6% del total (tanto española como extranjera) eran menores de edad.
- En 2021 se han dictado un total de **54.318 sentencias, lo que ha supuesto un nuevo máximo histórico anual** de condenas dictadas por los órganos judiciales españoles (juzgados de violencia sobre la mujer, juzgados de lo penal y audiencias provinciales) en procesos relacionados con la VG, alcanzando el 75,62% del total

Las **víctimas mortales por VG** en 2021 fueron 47 mujeres, teniendo en cuenta sólo a las mujeres que mantenían una relación con el agresor, según la definición de VG en España. Otras fuentes que tienen en cuenta a las mujeres que fueron asesinadas por un hombre con el que no mantenían una relación previa o existente mencionan que el número de víctimas es de 78¹⁰.

Hasta septiembre de 2022 las víctimas mortales ascendían a 31, quedando 20 menores de edad sin uno o ambos progenitores.

Es imposible conocer el número total de víctimas que acuden a los servicios públicos y a las ONG y nunca presentan una denuncia formal, que, según los expertos, es más del doble de las que presentan una denuncia.

2.2 Comunidad Autónoma de Madrid

Los datos relativos a la Comunidad de Madrid no están recogidos en un único informe estadístico y la información encontrada está dispersa en varios documentos y es mucho más breve que los datos relativos a España y a Cataluña. La información encontrada es la siguiente:

- En el año 2021 se produjeron un total de **7 feminicidios** en la Comunidad de Madrid ¹¹;
- En 2021 se presentaron en la Comunidad de Madrid **25.454 denuncias** por VG;
- Hubo **864 sentencias condenatorias y 314 absolutorias** durante 2021¹²;
- Ha habido **1.187 personas procesadas** a lo largo del año 2021¹³;
- La Comunidad de Madrid ofreció **información y asistencia a más de 13.000** mujeres en los 54 Puntos Municipales del Observatorio Regional de Violencia de Género;
- Respecto a las **Órdenes de Protección y Medidas de Protección y Seguridad** para las víctimas, en la Comunidad de Madrid se han admitido 5.482, de las cuales 2.812 han sido aceptadas (51%) y 2.668 han sido denegadas (49%).¹⁴.

2.3 Comunidad Autónoma de Cataluña¹⁵

- Según los datos publicados de la última Macroencuesta de violencia machista del 2019, **el 41,4% de las mujeres encuestadas en Cataluña han sido víctimas de violencia machista en el ámbito de la pareja a lo largo de su vida**. El 63% de estas mujeres han declarado haber sido víctimas de violencia psicológica, de las cuales el 34,9% violencia psicológica de control y el 28,10% violencia psicológica emocional. La violencia física y/o sexual ha sido denunciada por el 18% de las mujeres y la violencia económica por el 15,4%.
- En cuanto a la victimización de las mujeres por violencia machista en el ámbito de la pareja (recogida en el Código Penal como violencia de género) y por violencia machista en el ámbito familiar (recogida como

¹⁰ Recuperado de <https://feminicidio.net/>

¹¹ Recuperado de <https://www.epdata.es/>

¹² Recuperado de <https://poderjudicial.es>

¹³ Idem

¹⁴ Idem

¹⁵ Institut Català de les Dones (2021)

violencia doméstica, según el Código Penal), **entre enero y septiembre de 2021 se presentaron 10.201 denuncias en el ámbito de la pareja y 2.459 en el ámbito familiar;**

- Entre enero y septiembre de 2021 se ha detenido a 5.444 hombres mayores de edad y se ha asistido a 13.508 víctimas;
- En 2021 se produjeron **14 feminicidios en Cataluña**, y 1 feminicidio vinculado (el hijo de una mujer). 10 de los feminicidios (71,4%) fueron perpetrados por la pareja o expareja y 4 en el ámbito familiar/doméstico. En el 21,4% de los casos existía una denuncia previa a la policía por VG anterior, pero el 100% de las víctimas no tenían orden de alejamiento en el momento del feminicidio.¹⁶
- La **edad media** de las mujeres muertas por VG en el ámbito de la pareja es de 40 años;
- Durante el primer semestre de 2021 se han admitido a trámite un total de **1.297 órdenes de protección**, de las cuales el 47% (605) han sido adoptadas y el 53% (692) denegadas;
- Hasta septiembre de 2021, el **teléfono catalán 900 900 120, línea de atención contra la violencia machista**, ha recibido 10 329 llamadas, de las cuales 8797 han sido por violencia sexista. El 88,08% de las consultas por violencia han sido en el ámbito de la pareja, el 6,85% en el ámbito familiar, el 4,36% en el ámbito sociocomunitario y el 0,63% en el ámbito laboral;
- Durante el primer semestre de 2021 se han realizado un total de **63.079 visitas a los Servicios de Información y Atención a las Mujeres de Cataluña** (SIAD y Oficinas de Información y Atención a las Mujeres del ICD), y se han atendido a 15.595 mujeres, de las cuales 4.213 se encontraban en situación de violencia machista;
- El principal **ámbito de consulta** de las mujeres en los SIAD de Cataluña es el asesoramiento psicológico (29%), seguido del asesoramiento por VG (25%) y el asesoramiento jurídico (17%);
- Según datos de la Generalitat, Cataluña está a la cola en órdenes de protección aceptadas por los jueces: durante 2018 se presentaron 5.252 solicitudes de **órdenes de protección**, de las cuales los jueces y magistrados aceptaron menos de la mitad, 2.680 solicitudes.

3. Acceso a la justicia, la sanidad y la asistencia social en España, Cataluña y Comunidad de Madrid ¹⁷

3.1 España

En España, las Comunidades Autónomas son responsables del acceso a la justicia, la asistencia sanitaria y la atención social de las víctimas de VG. Según el Art. 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género:

“1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las comunidades autónomas y las Corporaciones Locales responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

2. La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- a) Información a las víctimas.
- b) Atención psicológica.
- c) Apoyo social.
- d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- e) Apoyo educativo a la unidad familiar.

¹⁶ Idem

¹⁷ Aunque las directrices proporcionadas para la elaboración de este informe sugerían un capítulo sobre Acceso a la justicia y otro sobre Acceso a la asistencia sanitaria y social, en España estos 3 ámbitos están completamente interconectados, por lo que se explican en el capítulo 3 en su conjunto y se suprime el capítulo 4 (previsto en las directrices) ya que resultaría en una repetición del capítulo 3.

- f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.
- g) Apoyo a la formación e inserción laboral.”

3.2 Cataluña

En Cataluña, el Protocolo marco para una intervención coordinada contra la violencia machista, aprobado en 2008 por la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, establece las bases sobre las que se asienta un modelo de abordaje e intervención, a través del Instituto Catalán de las Mujeres. Asimismo, promueve el desarrollo de diferentes circuitos territoriales para el abordaje de la violencia machista en Cataluña, con el fin de establecer una red territorial y coordinada que garantice el despliegue y la mejora de un modelo de intervención integral. Los objetivos de esta red son:

- › “Velar por que los recursos que se pongan a disposición de las mujeres afectadas por violencia machista potencien su autonomía y no les generen nuevas dependencias.
- › Generar un lenguaje compartido y fomentar una comprensión y una aproximación comunes al fenómeno de la violencia machista por parte de los distintos agentes interdisciplinarios.
- › Implicar activamente a todas las instituciones, organismos y agentes sociales del territorio relevantes para el abordaje activo de la violencia machista.
- › Implementar un modelo que facilite la emergencia de diversos itinerarios de intervención adaptados a las necesidades de cada mujer ya las especificidades de cada profesional y territorio. Este modelo debe contemplar estrategias de prevención, detección, atención y recuperación.
- › Definir las funciones de los servicios, los circuitos de coordinación y los criterios de derivación, y hacerlos públicos para el conjunto de la red, estableciendo los mecanismos de coordinación y cooperación que permitan desarrollar actuaciones conjuntas y eficaces por parte de los diversos organismos y agentes sociales implicados.
- › Facilitar al conjunto de profesionales una formación específica y diversificada sobre el fenómeno de la violencia machista.”¹⁸

Según el art. 54 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, la Red de Servicios para la Prevención, Tratamiento y Recuperación de la Violencia Machista está constituida por un conjunto de 8 tipos de servicios. Estos servicios se pueden agrupar según sus funciones principales dentro de la red, que se complementan entre sí para lograr un abordaje integral de la violencia machista, ya que algunos servicios se centran principalmente en uno de los ejes de atención y otros tienen un espectro de intervención más amplio.

	Prevención	Detección	Asistencia	Recuperación
1. Servicio de Atención Telefónica Especializada	✓	✓		
2. SIAD: Servicios de información y atención a las mujeres	✓	✓	✓	
3. SIE: Servicios de Intervención especializada		✓	✓	✓
4. SSLL: Servicios de acogida sustitutoria del hogar			✓	
5. SAR: Servicios de acogida y recuperación.			✓	✓
6. STPT: Servicios técnicos de punto de encuentro			✓	✓
7. OAVD: Oficinas de atención a la víctima del delito			✓	
8. MMEE GAV Grupos de soporte a la víctima			✓	

¹⁸ Recuperado de <https://igualtat.gencat.cat/ca/ambits-dactuacio/violencies-masclistes/coordinacio-i-treball-en-xarxa/territori-circuits/>

A continuación, se ofrece una explicación con los detalles de cada uno de estos servicios que constituyen la red catalana de asistencia a supervivientes de violencia machista:

1. Servicio de Atención Telefónica Especializada (Servei d'Atenció Telefònica Especialitzada)

Este Servicio consta de un número de teléfono gratuito y confidencial (+34 900 900 120) y de un correo electrónico, que funcionan todos los días del año, las 24 horas del día y que da respuesta a las demandas relacionadas con cualquier forma de situación de violencia contra las mujeres, tales como peticiones de información de mujeres que viven situaciones de violencia, sobre los recursos existentes en Cataluña en materia de atención a la violencia contra las mujeres, peticiones de asesoramiento sobre posibles actuaciones a realizar ante una situación de violencia contra las mujeres, por parte de particulares y/o profesionales. Incorpora profesionales, abogados y psicólogos que pueden contactar con los servicios de emergencia, en caso necesario. Las personas que acceden al servicio pueden hablar 124 idiomas.

2. SIAD: Servicios de información y atención a las mujeres (SIAD: Serveis d'informació i atenció a les dones)

Existen 103 SIAD en el territorio catalán. Los SIAD no son recursos exclusivos de intervención en violencia machista, ya que cumplen otras funciones en el territorio, pero inciden especialmente en esta problemática, a la que dan prioridad. El trabajo de los SIAD se centra en: (1) la atención, orientación y asesoramiento general a las mujeres (con especial incidencia en la detección y primera atención a mujeres en situación de violencia machista) y (2) la sensibilización en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Los SIAD informan sobre cualquier tema, como salud, trabajo, vivienda, servicios y recursos para las mujeres, y, en su caso, remiten a las entidades y organismos competentes. También trabajan para sensibilizar a la comunidad en favor de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3. SIE: Servicios de Intervención especializada (SIE: Serveis d'Intervenció Especialitzada en violència masclista)

En 2022 hay 17 SIE en el territorio catalán. Estos servicios proporcionan atención integral y recursos en el proceso de recuperación y reparación a las mujeres que han sufrido o sufren violencia machista, así como a sus hijas e hijos. Estos servicios también inciden en la prevención, sensibilización y participación comunitaria. Los objetivos específicos del SIE son: Prestar atención social y terapéutica especializada y continuada en relación con el proceso de violencia vivido; Adecuar el modelo de intervención social, jurídica y terapéutica al proceso de las mujeres que han sufrido o sufren violencia; Trabajar en coordinación con los servicios externos, atendiendo al proceso específico de cada una de las mujeres.

4. SSLL: Servicios de acogida sustitutoria del hogar (Servei Substitutori de la Llar)

Los servicios de acogida sustitutoria del hogar son servicios especializados, de carácter residencial y temporal, que ofrecen atención y asistencia integral para posibilitar el proceso de recuperación y reparación a las mujeres y a las hijas e hijos a su cargo, que requieran un espacio de protección debido a la situación de riesgo motivada por la violencia machista, garantizando al mismo tiempo su autonomía.

Estos servicios están destinados, en todo caso, a mujeres que se encuentren inmersas en cualquier forma de violencia machista en el ámbito de la pareja, la familia o en el ámbito social o comunitario, incluida la forma de mutilación genital femenina o el riesgo de padecerla, así como los matrimonios forzados.

5. SAR: Servicios de acogida y recuperación. (Serveis d'Acolliment i Recuperació)

Las funciones de estos servicios son la atención residencial temporal y la atención integral para posibilitar el proceso de recuperación y reparación de las mujeres con sus hijas e hijos dependientes que requieren un espacio de protección debido a la situación de riesgo motivada por la violencia sexista.

En relación con las mujeres, los objetivos principales son: Garantizar a las mujeres y a sus hijas e hijos un espacio de seguridad y apoyo de calidad dándoles la oportunidad de alejarse del foco de violencia para proteger su integridad física y psíquica; Proporcionar un espacio y un tiempo propio para la reflexión, la toma de conciencia y la recuperación emocional del dolor y el maltrato sufrido, de manera que puedan marcar un punto de inflexión decisivo en el ciclo de la violencia; Promover la autonomía, la independencia y la responsabilidad para que cada mujer sea la verdadera

agente de sus cambios; Facilitar y promover decisiones y acciones encaminadas a reformular el proyecto de vida de las mujeres y de sus hijas e hijos; Desarrollar la vida cotidiana en el Servicio, a lo largo de la acogida, en un marco grupal y solidario, procurando la participación de las mujeres en la resolución de todas las situaciones que se planteen en la vida grupal y, por último, proporcionar herramientas para la inserción laboral y social.

6. Servicios técnicos de punto de encuentro (STPT Serveis Tècnics de Punts de Trobada)

Existen 23 Servicios Técnicos de Puntos de Encuentro en toda Cataluña. Los principales objetivos y funciones de los Puntos de Encuentro son: Iniciar, mantener o restablecer vínculos entre el/la menor y su progenitor/a u otros familiares significativos en un entorno favorable a la relación, seguro para el/la menor y con la intervención de un equipo técnico cualificado; Trabajar para favorecer la mejora de la relación entre el/la menor y su progenitor/a no custodio u otros familiares con derecho a visita; Permitir que el/la menor conozca y esté en contacto con sus orígenes; Facilitar la mejora de la relación entre ambos progenitores para lograr progresivamente un desapego del Servicio y evitar nuevas disputas o situaciones de violencia en las visitas y en las entregas y recogidas de menores.

7. Oficinas de atención a la víctima del delito. (Oficines d'Atenció a la Víctima del Delicte OAVD)

Estos son servicios policiales que ofrecen atención telefónica y presencial y asesoramiento en sede judicial a las víctimas de delitos y, en particular, a las mujeres víctimas de violencia doméstica, ya que son el punto de coordinación de las órdenes de protección y otras medidas judiciales de protección.

Los principales objetivos de las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito son: Brindar atención integral a todas las víctimas de cualquier delito y velar por el respeto de los derechos de todas ellas. De acuerdo con las reformas legislativas en materia de medidas judiciales de protección a las víctimas (Ley 27/2003 y Ley Orgánica 1/2004), las Oficinas de Atención a la víctima son el punto de coordinación de todas las medidas de seguridad y protección dirigidas a todas las víctimas del territorio catalán y que sean dictadas por los órganos judiciales.

8. Grupos de soporte a la víctima (Grups d'Atenció a la Víctima GAV)

Recursos especializados de la Policía de la Generalitat (Mossos d'Esquadra) para la atención y seguimiento de las mujeres y sus hijos e hijas en situaciones de violencia machista, con el objetivo de garantizar los derechos de las mujeres en situaciones de violencia sexista, así como el de sus hijos e hijas dependientes.

3.3 Comunidad Autónoma de Madrid

La **Red de Atención Integral a la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid** está integrada por los centros de atención a víctimas de VG y los 54 puntos municipales del Observatorio Regional de la VG. A través de esta red se ofrecen diversos servicios de asesoramiento y atención a las víctimas y sus familias. Estos puntos ofrecen:

- Asesoramiento jurídico, atención psicológica y social individualizada a las víctimas y seguimiento de órdenes de protección o resoluciones judiciales.
- Proporcionar información y orientación a las víctimas de VG.
- Realizar la derivación y acompañamiento de las víctimas que lo soliciten a los diferentes servicios especializados.
- Prestar atención psicosocial individualizada a las mujeres víctimas de VG, así como a sus hijos e hijas y personas dependientes.
- Acciones preventivas y de sensibilización.

Además de estos servicios, encontramos los siguientes recursos:

a) Centros Residenciales

Proporcionan alojamiento temporal y apoyo tanto a las mujeres como a sus hijos e hijas, al tiempo que desarrollan programas de apoyo, asesoramiento especializado y ayuda en la búsqueda de alternativas estables.

1. Centros de Emergencia: Están destinados a proporcionar alojamiento seguro e inmediato, así como alimentación y otros gastos a las mujeres y menores a su cargo, durante un tiempo limitado.

2. Centros de Acogida: El objetivo de estos Centros es proporcionar protección, así como atención integral, a las mujeres víctimas de VG y a sus hijos e hijas en diferentes situaciones de necesidad y cuando se recomiende su ingreso en un recurso residencial. Sirven de alojamiento temporal mientras se lleva a cabo un plan de atención integral dirigido a facilitar la normalización de la vida de las mujeres víctimas de violencia. Estos Centros cuentan con equipos multidisciplinares formados por profesionales sociales, abogados y psicólogos, que apoyan tanto a las mujeres como a sus hijos e hijas.

3. Pisos tutelados: Los pisos tutelados se utilizan como salida de las casas de acogida, en aquellos casos en los que, según la situación de las mujeres, se considere necesario apoyarlas como continuación del proceso iniciado en ellas. Su objetivo es conseguir la autonomía personal y familiar sin necesidad de una protección tan amplia como la que se presta en los Centros.

4. Centros para mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual y que desean abandonar el ejercicio de la prostitución: Son Centros que atienden a mujeres mayores de edad que desean abandonar el ejercicio de la prostitución y a mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, ofreciendo un acogimiento residencial temporal y un plan individual de intervención.

5. Centros para mujeres jóvenes víctimas de violencia: Estos Centros atienden a mujeres jóvenes víctimas de violencia con problemas de desestructuración personal, familiar y/o social, que carecen de apoyo familiar y/o recursos económicos. Todos los Centros ofrecen alojamiento temporal y un plan de intervención individualizado.

6. Centro para mujeres reclusas y ex reclusas: El objetivo de este Centro es prestar un servicio de acogida y atención integral a mujeres reclusas y ex reclusas, víctimas de VG con o sin hijos, carentes de apoyo familiar y recursos económicos, en diferentes situaciones penitenciarias (tercer grado, libertad condicional, mujeres sin acceso a permisos penitenciarios, etc.).

b) Centros no residenciales

Se trata de Centros de intervención especializados en la recuperación de las secuelas sufridas por las víctimas de VG, ya sea violencia de pareja o violencia sexual.

1. Programa MIRA: Centro de Atención Psicosocial para mujeres que han sufrido violencia de género: Es un recurso especializado de atención psicosocial cuyo objetivo es la recuperación emocional y social de las mujeres, sus hijos e hijas y personas dependientes, víctimas de VG

2. Centro de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual de la Comunidad de Madrid (CIMASCAM): Su objetivo es proporcionar tratamiento psicológico, orientación, apoyo, asistencia y defensa jurídica a las mujeres víctimas de acoso, abuso y agresión sexual y a los miembros de su entorno familiar. Además de la asistencia directa, se realizan actividades de prevención, difusión, sensibilización y formación mediante la celebración de jornadas, seminarios, etc. El Centro de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual pretende coordinar los recursos de la red de atención integral a la VG de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Dirección General de Igualdad.

3. Proyecto Esperanza: Su objetivo es proporcionar tratamiento psicológico, orientación y apoyo jurídico a las mujeres víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Además de la asistencia directa, se llevan a cabo acciones de sensibilización y formación dirigidas a la sociedad en general y a los principales agentes implicados.

4. Centros de día para mujeres Ayaan Hirsi Ali: Su objetivo es atender a mujeres españolas e inmigrantes (especialmente magrebíes) que se encuentran en situación de conflicto por VG, debido a circunstancias personales, familiares o sociales. Ofrecen información y orientación psicosocial y jurídica, promueven la autonomía y responsabilidad personal, fomentando la ayuda mutua. Disponen de ludoteca y servicio de mediación.

5. Centros de día para mujeres Pachamam: Su objetivo es atender a mujeres españolas e inmigrantes (especialmente latinoamericanas) que se encuentran en situación de conflicto por VG, debido a circunstancias personales, familiares o sociales. Ofrecen información y orientación psicosocial y jurídica, promueven la autonomía y responsabilidad personal, fomentando la ayuda mutua. Disponen de ludoteca y servicio de mediación.

Además de los anteriores, se ofrecen otros servicios sueltos, sobre los que no se dispone de información en profundidad. Estos otros servicios pueden consultarse en la siguiente página web oficial: <https://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/red-atencion-integral-violencia-genero>.

PARTE II Análisis Documental

1. Introducción, método y procedimiento

En el siguiente apartado de este informe se desarrolla un análisis de contenido de 21 documentos encontrados a nivel nacional, autonómico y municipal, directamente relacionados con la atención y apoyo a las víctimas de VG, con la intención de identificar la presencia de los principios de la Atención Informada por el Trauma (AIT) a lo largo de estos documentos.

La selección de los documentos se realizó bajo los siguientes criterios:

- **Principal legislación en materia de atención y apoyo a víctimas de violencia de género a nivel nacional y autonómico:** estos documentos fueron recuperados de las páginas web oficiales gubernamentales, tanto a nivel nacional como autonómico;
- **Principales documentos elaborados por las instituciones públicas en materia de atención y apoyo a las víctimas de violencia de género,** principalmente de los servicios judiciales y psicosociales, especialmente aquellos más recientes, disponibles online y que se muestran de forma recurrente al realizar búsquedas por palabras clave: Estos documentos fueron recuperados de páginas web oficiales de la administración, concretamente en los departamentos de feminismo de las instituciones públicas donde se encuentran disponibles recursos como informes y recomendaciones, tanto a nivel nacional como autonómico;
- **Principales protocolos de actuación existentes en las comunidades autónomas estudiadas** (Madrid y Cataluña), recuperados tanto de webs oficiales como a través de búsquedas en Google, en los idiomas de las comunidades autónomas;
- **Buenas prácticas y directrices a nivel nacional y autonómico,** extraídas tanto de páginas web oficiales como de búsquedas en Google, en los idiomas de las comunidades autónomas.

Se podrían analizar muchos más documentos desde una perspectiva nacional si el ámbito de esta investigación incluyera la totalidad de las comunidades autónomas de España pero, dado que su ámbito se limita a las comunidades autónomas de Madrid y Cataluña, se considera que la presente selección es representativa de estos territorios.

Una vez realizada la selección, los documentos se analizaron de la siguiente manera:

- 1) Análisis del contexto del documento para confirmar su validez y utilidad para el presente informe: ¿quién lo escribió? ¿para qué? ¿cómo se utiliza?
- 2) Confirmación de que el documento tiene menos de 10 años y de que no existe una versión más reciente del mismo (salvo en el caso de legislación fundamental que siga vigente);
- 3) Lectura comprensiva de cada documento e identificación de los aspectos clave que pueden responder a los indicadores de AIT;
- 4) Búsqueda de palabras clave en cada documento que correspondan a los indicadores de AIT, directa o indirectamente, explícita e implícitamente, tales como: trauma; retraumatizar; revictimización; emocional; seguridad; conexión; cultura/cultural; nacionalidad; empoderar; control; resiliencia; impacto; elección; independencia; autonomía; reconocimiento/reconocer;
- 5) Identificación y recopilación de ejemplos (frases y párrafos) que demuestren la presencia de indicadores de AIT en cada documento;
- 6) Elaboración del informe.

Como se pondrá de manifiesto en las páginas siguientes, **la mayoría de los documentos analizados no recogen en su totalidad los principios de la AIT** y los principios encontrados se encuentran dispersos a lo largo de los diferentes documentos. También se puso en evidencia que el **uso de la palabra trauma** es poco frecuente, incluso entre los documentos del ámbito de la atención psicológica.

También se observa que un gran número de documentos, principalmente los que constituyen legislación o documentos de instituciones públicas, **se centran más en los circuitos de apoyo que en la forma y el contenido de dicho apoyo**. Prevalece el enfoque de los derechos de las víctimas centrado en el derecho a contar con un apoyo integral, pero la forma en que éste debe desarrollarse queda bastante al descubierto o comprende simplemente unas modestas directrices sin contenido en profundidad, como frases sueltas y cortas bajo viñetas.

La **focalización en los circuitos de coordinación y en los roles de cada profesional y servicio público** parece constituir el área de mayor interés, lo que se alinea con las complejidades descritas en la introducción del presente informe: la organización geopolítica de España bajo varios estratos de responsabilidad y poder a menudo conduce a desafíos a la hora de establecer los circuitos adecuados que la víctima debe seguir para recibir el apoyo requerido y claramente disminuye, en algunos territorios/comunidades autónomas, la atención prestada a la forma de apoyo.

2. Documentos seleccionados

El conjunto de documentos analizados está formado principalmente por **legislación (35%), buenas prácticas y directrices (25%), protocolos y documentos políticos (25%), documentos municipales (10%) e informes (5%)**, como se detalla a continuación.

Tipo de Documento	Total de documentos	% sobre el total de documentos	Número de los Documentos
Legislación Nacional	6	28,7%	1, 6, 9, 10, 11, 21
Legislación Autonómica	2	9,5%	7, 8,
Documentos Municipales	2	9,5%	5, 12
Buenas prácticas y Guías	5	23,8%	2, 15, 16, 17, 18,
Protocolos y documentos de orientación	5	23,8%	3, 13, 14, 19, 20
Informes	1	4,7%	4

Tabla 1: Tipos de documentos analizados

Los documentos seleccionados fueran los siguientes:

Documento y enlace	Trauma
1. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito	Sí
2. Guía de Buenas Prácticas para la Toma de Declaración de Víctimas de Violencia de Género	No
3. Protocolo de atención y derivación de las víctimas de violencia de género entre las oficinas de asistencia a las víctimas y los servicios sociales y los servicios especializados de las comunidades autónomas	No
4. Informe sobre la evaluación periódica del sistema de atención a las víctimas del delito	No
5. Recuperació de les dones en situació de violència masclista de parella - Descripció i instrumentació	Sí
6. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género	No
7. Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid	No
8. Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista y ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista	No
9. Resolución de 28 de julio de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se aprueba el Catálogo de Medidas Urgentes del Plan de Mejora y Modernización contra la Violencia de Género	No
10. Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica	No
11. Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito	Sí
12. Protocolo local para el abordaje integral de la violencia contra las mujeres de Santa Coloma de Gramenet	Sí
13. Protocolo de Coordinación de la Actuación Profesional ante Situaciones de Violencia de Género de Pozuelo de Alarcón (Comunidad de Madrid)	No
14. Modelo de atención a la salud de las mujeres que viven o han vivido situaciones de violencias machistas y la de sus hijos e hijas	Sí
15. Atención integral a mujeres e hijos e hijas víctimas de violencia de género	No
16. Manual de recomendaciones de buenas prácticas para el trabajo con mujeres, hijas e hijos víctimas de la violencia de género del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos	No
17. Guía de buenas prácticas de la abogada/o de la mujer víctima de violencia de género de la subcomisión de violencia sobre la mujer del consejo general de la abogacía española (2017)	No
18. Guía práctica para el asesoramiento legal a víctimas de violencia de género	No
19. Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género	Sí
20. Protocolo de Derivación entre centros de acogida para las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas	No
21. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.	Sí

3. Abordaje del Trauma en los documentos analizados

Antes del análisis de contenido de los documentos anteriores, se realizó una búsqueda en cada documento para encontrar la palabra *trauma*, que, en sí misma, no es necesariamente un indicador sobre el uso de los principios de ACT en el documento, aunque constituye un primer filtro para el análisis.

Como puede observarse en la tabla siguiente, **el 66,6% de los documentos no incluían la palabra *trauma*** y el 33,3% de los documentos analizados sí. De todos los documentos que incluían la palabra *trauma*, ésta no estaba necesariamente presente con mucha frecuencia en el documento y, en algunos casos, sólo se mencionaba una vez. No se incluyeron las veces que la palabra *trauma* figuraba en el documento correspondiente a la bibliografía.

Documento	Trauma	Documento	Trauma
1.	Sí	11.	Sí
2.	No	12.	Sí
3.	No	13.	No
4.	No	14.	Sí
5.	Sí	15.	No
6.	No	16.	No
7.	No	17.	No
8.	No	18.	No
9.	No	19.	Sí
10.	No	20.	No
		21.	Sí

Tabla 2: Presencia de la palabra "trauma" en los documentos analizados

4. Análisis de contenidos de los documentos seleccionados

Siguiendo las directrices proporcionadas para el presente análisis, se seleccionaron y analizaron los documentos con la intención de identificar aquellos que contenían un **indicador claro, un indicador parcial o ningún indicador**. Un indicador claro se refiere a la presencia de capítulos, frases, artículos (en el caso de la legislación) o referencias explícitas al indicador objetivo. Un indicador parcial se refiere a una mención superficial de un indicador AIT, sin una explicación en profundidad sobre el mismo y sin una descripción sobre cómo este indicador establece un tipo de intervención o apoyo. Ningún indicador se referiría a la ausencia total de cualquier referencia al indicador.

El análisis consistió en la lectura de los 21 documentos seleccionados y la identificación de los temas que podrían contener estos indicadores y que se detallan en la tabla que se encuentra en la página. Por cuestiones de ahorro de espacio en el documento, los indicadores y el registro de la presencia del indicador se codificaron del siguiente modo:

Leyenda de la tabla de análisis de los principios/indicadores de Atención Informada por el Trauma

P: Parcialmente	Principios	
C: Claramente	a) Reconocimiento	e) Evitar la re-traumatización
N: No observado	b) Establecer seguridad emocional	f) Competencia cultural
	c) Restablecer agencia y control	g) Evitar trauma secundario
	d) Facilitación de la conexión	

Tras la tabla de registro de indicadores, se desarrolla un análisis estadístico y se presentan los ejemplos más importantes de la presencia del indicador.

Principios/indicadores de Atención Informada por el Trauma	Principios						
	a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)
1. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito	N	N	N	N	N	N	N
2. Guía de Buenas Prácticas para la Toma de Declaración de Víctimas de Violencia de Género	C	C	N	N	N	N	N
3. Protocolo de atención y derivación de las víctimas de violencia de género entre las oficinas de asistencia a las víctimas y los servicios sociales y los servicios especializados de las comunidades autónomas	N	P	N	N	N	N	N
4. I informe sobre la evaluación periódica del sistema de atención a las víctimas del delito	N	N	N	N	N	N	N
5. Recuperació de les dones en situació de violència masclista de parella - Descripció i instrumentació	C	C	P	P	N	N	N
6. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género	N	N	N	N	N	N	N
7. Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid	N	N	N	N	N	N	N
8. Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista y ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista	P	N	N	P	N	N	N
9. Resolución de 28 de julio de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se aprueba el Catálogo de Medidas Urgentes del Plan de Mejora y Modernización	N	N	N	N	N	N	N
10. Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica	N	N	N	N	N	N	N
11. Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito	P	C	P	N	P	N	N
12. Protocolo local para el abordaje integral de la violencia contra las mujeres de Santa Coloma de Gramenet	C	P	P	N	N	N	P
13. Protocolo de Coordinación de la Actuación Profesional ante Situaciones de Violencia de Género de Pozuelo de Alarcón	P	P	N	N	P	N	P
14. Modelo de atención a la salud de las mujeres que viven o han vivido situaciones de violencias machistas y la de sus hijos e hijas	C	C	P	N	P	N	N
15. Atención integral a mujeres e hijos e hijas víctimas de violencia de género	C	P	P	P	N	C	N
16. Manual de recomendaciones de buenas prácticas para el trabajo con mujeres, hijas e hijos víctimas de la violencia de género del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos)	P	C	P	N	N	P	N
17. Guía de buenas prácticas de la abogada/o de la mujer víctima de violencia de género de la subcomisión de violencia sobre la mujer del consejo general de la abogacía española (2017)	N	N	N	N	N	N	N
18. Guía práctica para el asesoramiento legal a víctimas de violencia de género	C	C	P	N	P	C	P
19. Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género	C	P	P	C	N	P	N
20. Protocolo de Derivación entre centros de acogida para las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas	N	N	N	N	N	N	N
21. Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.	P	N	P	N	N	P	N

En total, el **38% de todos los documentos seleccionados no reflejaban ningún indicador de AIT** (8 documentos), de los cuales 1 es un protocolo, 1 es una guía de buenas prácticas para los abogados que asisten a las víctimas de la VG, 5 son legislación relativa al apoyo a las víctimas de la VG y 1 es un informe relativo a los datos y el enfoque metodológico de la VG.

Sólo **9 documentos (43%) reflejaban, al menos, un indicador completo**. De estos 9 documentos, 3 tenían sólo 1 indicador completo, 3 tenían 2 indicadores completos y 3 tenían 3 indicadores completos. **Ningún documento presenta más de 3 indicadores.**

El **indicador completo más comúnmente encontrado fue el de Reconocimiento**, presente en 7 documentos y el **indicador completo menos encontrado fue el de Restablecimiento de la capacidad de elección y el control**, que nunca se encontró completo, sólo parcialmente.

Por último, los siguientes indicadores fueron los **menos observados, con más del 80% de ausencia**: facilitar la conexión, competencia cultural, evitar la retraumatización y trauma secundario.

Presencia del indicador	Reconocimiento	Establecimiento de seguridad emocional	Restablecer agencia y control	Facilitación de conexión	Evitar re-traumatización	Competencia Cultural	Trauma Secundario
Completo	7	6	0	1	0	2	0
Parcial	5	5	9	3	4	3	3
No presente	9	10	12	17	17	16	19

Tabla 3: Presencia de indicadores de AIT

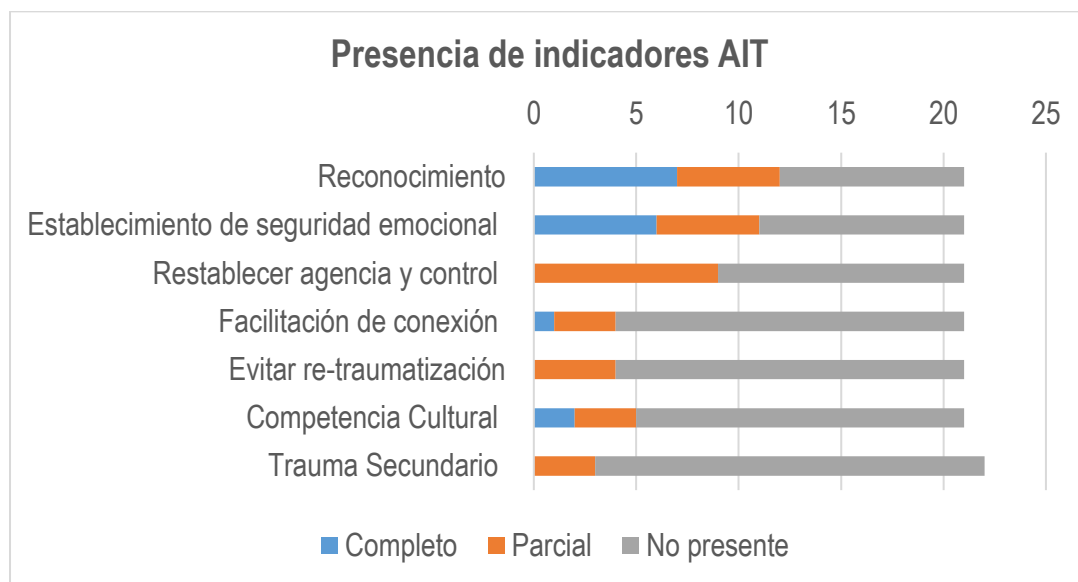


Figura 1: Presencia de indicadores AIT

En las páginas siguientes, exploraremos algunos ejemplos relevantes que reflejan cómo se encuentran los indicadores en los documentos analizados.

En cuanto al indicador **Reconocimiento**, que **sólo se encontró completamente presente en el 33,3% de los documentos analizados**, se encontró en varios tipos de documentos, desde legislación hasta protocolos y buenas prácticas, sin una tendencia a la concentración en un tipo específico de documento. En la Guía de buenas prácticas para la toma de declaración a víctimas de violencia de género (documento 2), encontramos la siguiente afirmación, que refleja claramente una preocupación por hacer oír y reconocer la voz de las víctimas.

“La declaración de impacto de la víctima da a las víctimas de delitos una voz en el sistema de justicia penal. Permite a las víctimas explicar al Tribunal con la presencia del delincuente, con sus propias palabras, cómo les ha afectado el delito.” (p.48)

El Protocolo local para el abordaje integral de la violencia contra las mujeres en Santa Coloma de Gramenet (documento 12) entiende el impacto de la VG como un indicador para la identificación de las víctimas, como puede verse a continuación:

“Entre los indicadores de violencia de género, se identifican algunos relacionados con el impacto de la violencia sobre las mujeres, como son:

1. Impacto de la violencia de género en el estado emocional de las mujeres hacia sí mismas y en relación con otras personas: Falta de confianza en sí mismas y en las demás personas; Pérdida de autoestima; Sentimiento de vergüenza (hacia sí mismas y hacia las demás personas); Sentimiento de culpa; Sentimiento de soledad; Miedo al rechazo.” (p.59)

En cuanto al indicador **Establecimiento de la seguridad emocional**, que sólo **se encontró claramente en el 30% de los documentos**, la Guía de buenas prácticas para la toma de declaración a víctimas de violencia de género (documento 2) establece claramente que:

“La ansiedad de las víctimas no puede incrementarse con más ansiedad con un maltrato institucional. Las víctimas llegan a la policía y a la justicia con una lógica ansiedad provocada por lo que han sufrido, por lo que se deben tomar medidas de buen trato y atención que les reduzca el nivel de ansiedad. Se tratará de evitar por todos los medios posibles la evitación de confrontación visual entre víctima y maltratador en el Juzgado, en caso de no contar con mecanismos efectivos a tal fin, se recomienda poner esta circunstancia en conocimiento de la Administración prestacional correspondiente.” (p.11)

Esta frase constituye un ejemplo de actitud o comportamiento esperable por parte del profesional para establecer seguridad emocional. Asimismo, el Manual de recomendaciones de buenas prácticas para el trabajo con mujeres, hijas e hijos víctimas de violencia de género del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos (documento 16), establece que:

“Se debe, en consecuencia, hacer hincapié de inmediato en establecer un entorno de seguridad y tranquilidad, expresarle el apoyo y que nuestro objetivo es ayudarle a superar los problemas que ahora le parecen insuperables y generar un espacio donde se sienta aceptada, se respete su ritmo y no se sienta culpabilizada en absoluto.”(p. 23)

Si bien estos dos ejemplos son útiles para entender la presencia de este indicador, también es importante mencionar que estas frases no se extienden mucho más allá de lo enunciado, no revelando estrategias o recomendaciones concretas sobre cómo implementar estos principios.

En la Guía práctica para el asesoramiento jurídico a las víctimas de violencia de género (documento 18) encontramos una referencia más clara respecto a las actitudes de los profesionales:

“A veces, en nuestras intervenciones, cuestionamos a las mujeres, sus comportamientos o sus actitudes, lo que refleja el desconocimiento del proceso de los malos tratos y la desvalorización social de aquéllas. Es cierto que a veces los comportamientos de las mujeres maltratadas desde fuera son difíciles de entender, se pueden plantear cuestiones como por qué soportan tanto años de malos tratos y no se separan rompiendo esa relación, por qué los disculpan o justifican, por qué denuncian y después intentan retirar la denuncia, o incluso se separan saliendo del domicilio familiar y después vuelven con ellos, con todo lo que supone eso para nosotros, abogados, de rehacer escritos, de retirar la acusación particular, de que nuestra clienta no declare en juicio para intentar conseguir una sentencia absolutoria del agresor... Todo ello nos hace sentir de alguna forma que el esfuerzo del abogado en el procedimiento de poco o nada ha servido, lo que nos genera

una gran frustración e impotencia.”(p. 29)

En cuanto al indicador **Restablecimiento de la capacidad de elección y control**, que **no se encontró claramente en ninguno de los documentos**, sólo se encontraron algunas referencias sueltas que pueden indicar subyacentemente esta perspectiva, aunque sin ampliación ni análisis en profundidad. En el documento 5, Recuperación de mujeres en situaciones de violencia sexista de pareja - Descripción e instrumentación, podemos encontrar:

“Entendemos la recuperación de la situación de violencia machista de pareja en el sentido más amplio hasta ahora empleado, como un proceso en el que se dan dos fenómenos principales: la liberación y la recuperación.”(p.29)

En cuanto al indicador **Facilitación de la conexión**, que sólo **se encontró claramente en el 5% de los documentos y parcialmente en el 15% de los documentos**, la mayoría de las referencias se refieren al apoyo a las víctimas mediante terapia de grupo y otros tipos de apoyo grupal. No se encontraron otros ejemplos de estrategias para promover la conexión. Un ejemplo de apoyo grupal se encuentra en el Protocolo común de actuación sanitaria ante la violencia de género (2012) (Documento 19):

“El trabajo grupal como herramienta metodológica incorporando la perspectiva de género ha mostrado ser una de las formas más eficaces y satisfactorias para recuperar la salud física, mental y social de las mujeres en situaciones de violencia. Los grupos de mujeres coordinados por profesionales especializados en el tema, son un espacio para la escucha, la reflexión, la relación, el apoyo y la compañía en los procesos de cambio en un entorno protegido y seguro (...)” (p. 56)

La Ley 17/2020, de 22 de diciembre, por la que se modifican la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista y la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (documento 8) también establece la importancia de:

“El fomento de los instrumentos de participación y colaboración con las organizaciones sociales, en especial las de mujeres, como los consejos de mujeres, el movimiento asociativo de las mujeres y los grupos de mujeres pertenecientes a movimientos sociales y sindicales, en el diseño, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas para erradicar la violencia machista.” (Art.6)

En cuanto al indicador **Evitar la retraumatización**, **no se encontró claramente en ninguno de los documentos y se encontró parcialmente en el 20% de los documentos**. Dado que el 70% de los documentos ni siquiera incluyen la palabra trauma, resultó difícil encontrar algún tipo de ejemplo. Era más común encontrar referencias a evitar la revictimización que a la retraumatización. Aunque puedan parecer conceptos equivalentes, en el presente informe no se ha tenido en cuenta esta interpretación. Entendemos por revictimización el acto de “volver a dañar a alguien de forma injusta después de haber sido dañado en el pasado; volver a tratar a alguien como víctima.”¹⁹. Por otro lado, la re-traumatización se entiende como: la reacción de uno a una exposición traumática que está coloreada, intensificada, amplificada o moldeada por las reacciones y el estilo de adaptación de uno a experiencias traumáticas previas” (Danieli, 2010, p. 195). Dadas estas definiciones, la primera constituiría principalmente una definición jurídica que puede o no implicar trauma, mientras que la segunda definición entra en el ámbito de las consecuencias psiquiátricas y psicológicas de la exposición a acontecimientos traumáticos de los que la persona puede o no ser víctima.

Dado lo anterior, podemos solo aportar un ejemplo que puede suponer una preocupación por la re-traumatización, aunque no de forma clara. En el documento 14, Modelo de atención a la salud de las mujeres que viven o han vivido situaciones de violencia de género y a la de sus hijos e hijas, encontramos:

¹⁹ Cambridge dictionary online

“La normalización de esta violencia supone que las mujeres y sus hijos e hijas tengan que sobrevivir a sus efectos sin que el sistema de salud las provea de recursos de cuidado de la vivencia traumática, para que los profesionales, ante síntomas inespecíficos o quejas somáticas, tienen dificultades en identificar la violencia machista como origen de esta enfermedad.” (p.22)

En cuanto al indicador **Competencia cultural**, que se **encontró claramente en el 10% de los documentos y se encontró parcialmente en el 14% de los documentos**, quedó claro que palabras clave como competencia cultural o enfoque/competencia transcultural nunca estaban presentes. Sin embargo, en el 10% de los documentos que revelaban claramente esta perspectiva, resultaba obvio que los principios de la competencia cultural estaban presentes bajo una formulación diferente. Por ejemplo, en el documento 18, Guía práctica para el asesoramiento jurídico a víctimas de violencia de género, encontramos un largo capítulo sobre las diferencias culturales que pueden encontrarse en relación con las culturas minoritarias y su forma de entender la VG, con varios ejemplos como los relativos a las mujeres del colectivo Roma o gitanas o a las mujeres mayores. Podemos encontrar un ejemplo a continuación:

“El desconocimiento existente desde la cultura mayoritaria hacia la gitana limita el acceso de las mujeres a los recursos normalizados de atención a las víctimas de violencia de género. Y otra de las razones por las que pocas mujeres acceden a estos recursos es el hecho de que en la mayoría de las ocasiones este acceso está condicionado por la interposición de la denuncia. Para muchas gitanas, denunciar al agresor significa reconocer que los recursos internos de la propia comunidad no han funcionado para resolver el problema, además de denunciar a un miembro de su propia comunidad ante una institución no gitana, lo que puede implicar un rechazo o ruptura con su comunidad, y pocas personas están dispuestas a renunciar a sus vínculos y grupo de pertenencia. Es preciso por tanto tener en cuenta estas dificultades y tratar de adecuar estos servicios a las necesidades de las mujeres gitanas, ya que al no existir estas medidas en la actualidad, está dejándolas sin respuesta.

Por último, las mujeres mayores de sesenta y cinco años representan un grupo especialmente vulnerable en el que las situaciones de convivencia prolongadas con el agresor llevan a la cronificación y normalización de la violencia de género ejercida sobre ellas. Los datos reflejan que el grupo de mujeres de esta edad en adelante es significativamente el que menos denuncia, según el Consejo General del Poder Judicial, considerando los años 2009, 2010 y 2011. La denuncia no siempre resulta fácil en estas situaciones. A la ruptura del silencio para estas mujeres se opone su aislamiento, la falta en ocasiones de apoyo por parte del entorno y la mayor dependencia económica del agresor. La edad les dificulta el rehacer su vida, libres de violencia. Estos factores también requieren que se las atienda de manera especial.” (p.254)

Por último, en relación con el indicador **Trauma secundario**, que **sólo se encontró claramente en el 5% de los documentos y se encontró parcialmente en el 10% de los documentos**, es primordial recordar lo que se mencionó en el indicador re-traumatización: dado que el 70% de los documentos ni siquiera incluyen la palabra trauma, es difícil encontrar algún tipo de ejemplo para ilustrar las menciones a este indicador. En el documento 5, Recuperación de mujeres en situación de violencia de pareja sexista - Descripción e instrumentación, podemos interpretar parcialmente una preocupación por el trauma secundario cuando, al abordar la evaluación de riesgos, se menciona que:

“Lo que interesa es la intensidad y calidad del contacto tanto por el riesgo que puede conllevar, como por el miedo y la presión que ejerce este contacto en la mujer, por la sensación de control que aún puede mantener en la mujer o por la posibilidad o imposibilidad de cerrar la experiencia traumática.” (p. 119)

Parte III Conclusiones

Legislación actual, implementación práctica e impacto

a) Fortalezas y aspectos positivos actuales de la legislación y práctica en cuanto a la inclusión de principios AIT.

La legislación vigente y las buenas prácticas identificadas tienen claramente un enfoque de derechos de las víctimas, con una especial preocupación por la detección, intervención y recuperación de las víctimas de manera formal. Hay un fuerte enfoque en la identificación de los agentes públicos responsables de este proceso y una estrecha conexión con la restauración de los derechos de las mujeres, como puede verse en el título del documento 8.

El marco teórico bajo el que se construyen la mayoría de los documentos es sólido y coherente con las recomendaciones internacionales sobre las razones que subyacen a la VG: el histórico desequilibrio de poder entre hombres y mujeres y el uso de la violencia para perpetuar la subordinación de las mujeres parece estar presente en la mayoría de los documentos analizados, e incluso en gran parte de la legislación.

Aunque a menudo no se exprese, subyace la preocupación por los efectos y consecuencias de la VG, no sólo en las víctimas directas, sino también en los niños y niñas que, directa o indirectamente, están expuestos a este tipo de violencia en su entorno familiar. De hecho, aunque no se solicite en el presente estudio, la identificación de buenas prácticas y acciones específicas relativas a la protección de los hijos de las víctimas sería una interesante línea de investigación complementaria a seguir.

b) Preocupaciones actuales y aspectos negativos de la legislación y la práctica en relación con la inclusión de los principios de la AIT

Como se ha mencionado en la introducción de este informe, la legislación existente en España proporciona un marco que se aplica de forma diferente en cada Comunidad Autónoma, lo que lleva a un solapamiento de las definiciones y de las formas de violencia reconocidas.

Técnicamente, esto se considera una debilidad para la protección de las víctimas ya que hace muy difícil establecer un modelo de intervención con víctimas de VG a nivel nacional que tenga en cuenta todas las perspectivas necesarias como la AIT, el enfoque transcultural, el enfoque interseccional, etc.

Esta organización geopolítica también conlleva una politización heterogénea de la importancia que se le da a la VG como problema social: actualmente en determinadas comunidades autónomas de España como Castilla y León, la VG está siendo considerada como un asunto irrelevante y los partidos en el poder pretenden eliminar las ayudas a las víctimas de VG o a las empresas que incluyen ayudas a estas mujeres entre sus criterios para los próximos presupuestos de 2023. Esta visión política está por encima de los Derechos Humanos básicos y de los derechos de las mujeres reconocidos internacionalmente, generando una discriminación que afecta a las mujeres de esta comunidad autónoma en concreto, lo que muestra un claro ejemplo de esta heterogeneidad. Básicamente, esto puede llevar a que el derecho de las víctimas de VG a recibir apoyo dependa del territorio geográfico de España donde se haya producido la violencia.

Otro aspecto problemático, ya mencionado, es el hecho de que la VG en España se entienda únicamente como el tipo de violencia que se produce entre un hombre y una mujer que mantienen o han mantenido una relación afectiva, desvirtuando otros tipos de relaciones entre hombres y mujeres, y contextos en los que se produce la VG como el espacio público, la vida nocturna, el ámbito escolar, el ámbito laboral, etc. Este aspecto se entiende como incoherente al observar que cada comunidad autónoma entiende diferentes formas de conceptualizar y abordar la VG, lo que hace, una vez más, muy difícil crear un modelo de intervención válido para todas las mujeres de España y que garantice la igualdad de derechos y pueda incorporar de manera integral la perspectiva de la AIT.

En cuanto a la atención específicamente informada por el trauma, como quedó patente a lo largo de este informe, no se encontraron documentos que recogieran claramente esta perspectiva e incluso los que incluían

algún indicador no se extendían mucho sobre ella. Se puso de manifiesto que tales principios aún no están del todo incorporados en la legislación española, ni en las prácticas judiciales, ni en otras prácticas integrales.

Bibliografía utilizada

- Cabrera Mercado, R. & Carazo Liébana, M.J. (2010). Análisis de la legislación autonómica sobre violencia de género. Ministerio de Igualdad, Subdirección General de Cooperación y Relaciones Institucionales, Madrid
- Danieli, Y. (2010). Fundamentals of working with (re)traumatized populations. In G. H. Brenner, D. H. Bush, & J. Moses (Eds.), *Creating spiritual and psychological resilience: Integrating care in disaster relief work* (pp. 195–210). Routledge/Taylor & Francis Group.
- Dirección General de la Mujer (2016). a Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género (2016-2021). Consejería de Políticas Sociales y familia, Dirección General de la Mujer
- Estévez Crespo, M.D., (2012) Análisis Comparativo de la Legislación Estatal y Autonómica sobre Violencia de Género: Concepto, Objeto, Sujetos, Derechos y Servicios. Master's thesis, Universitat Jaume I
- Institut Català de les Dones (2021) Violències masclistes, Dossier Estadístic, Recuperado de https://dones.gencat.cat/web/.content/03_ambits/Observatori/03_dossiers_estadistics/Dossier_estadistic_VM_2021_25N.pdf
- UN General Assembly, Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women, 18 December 1979, United Nations, Treaty Series, vol. 1249, p. 13, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw.htm>.

Páginas web consultadas

- <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-ano-2021-concluye-con-un-aumento-del-9-35---en-el-numero-de-mujeres-victimas-de-la-violencia-de-genero-y-con-una-media-de-446-denuncias-al-dia->
- https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/2022/VMortales_2022_06_09-21_Anual.pdf
- <https://feminicidio.net/>
- <https://www.epdata.es/datos/datos-graficos-violencia-genero/49/madrid/304>
- <https://www.poderjudicial.es/stfls/ESTADISTICA/DOCUMENTOSCGPJ/Comunidades%20-%20A%C3%B1o%202021.xlsx>
- <https://dictionary.cambridge.org/>



101056671/Care4Trauma/JUST-2021-JACC

Project co-funded by the European Union's Justice Programme (JUST).

This publication was produced with the financial support of the European Union.

The contents of this publication are the sole responsibility of the Care4Trauma project and do not necessarily reflect the opinion of the European Union.



This work is licensed under a Creative Commons Attribution - NonCommercial – ShareAlike 4.0 International License (CC BY-NC-SA).

This license allows reusers to distribute, remix, adapt, and build upon the material in any medium or format for noncommercial purposes only, and only so long as attribution is given to the creator. If you remix, adapt, or build upon the material, you must license the modified material under identical terms.

CC BY-NC-SA includes the following elements:

BY ⓘ BY – Credit must be given to the creator

NC ⚡ NC – Only noncommercial uses of the work are permitted

SA ⌚ SA – Adaptations must be shared under the same terms



**Co-funded by
the European Union**

National Assessment Reports

CARE4TRAUMA